BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de noviembre de 1992

Núm. 156-1

PROPOSICION DE LEY

122/000139 Por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000139.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el escrito registrado con el número 49935, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salinas»), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1992.—**José Luis Núñez Casal,** Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez,** Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Salinas de Ibiza y Formentera han constituido desde tiempos históricos una de las señas de identidad paisajística de las Islas Pitiusas a la vez que un magnífico ejemplo de integración de la actividad económica en el medio natural sin alterar su delicado equilibrio.

La explotación salinera se remonta a la ocupación de los cartagineses, constituyendo una actividad ininterrumpida desde entonces hasta la actualidad, aunque en las salinas formenterenses se halla, esta explotación, detenida.

Entre las salinas de Ibiza y Formentera aparece un auténtico rosario de islas e islotes —Islas Negras, Ahorcados, d'es Porc, Torrets, Espalmador, s'Alga, etc.— que

con la Isla Espardell, constituyen un conjunto geomorfológico, paisajístico y ecológico perfectamente definido y uno de los más espléndidos y mejor conservados territorios insulares del Mediterráneo.

Importancia capital tienen las salinas como zona húmeda en el contexto balear y aun en el europeo, configurándose como enclave vital para gran número de aves migratorias en sus desplazamientos estacionales, destacando las concentraciones de flamencos (Phoenicopterus ruber), garzas reales e imperiales (Ardea cinerea y Ardea purpurea), martinete (Nycticorax nycticorax), diversas especies y anátidas (Anas penelope, Aythya ferina, etc.) y límicolos, y una excepcional población invernante de zampullines cuellinegros (Podiceps nigricollis).

Muy importantes son también algunas especies que nidifican en las salinas o en las diferentes islas, pudiéndose citar las cigüeñuelas (Himantopus himantopus) pardelas cenicientas (Carlonectris diomedea) y pichonetas (Puffinus puffinus mauretanicus), paiños (Hydrobates pelagicus melitensis), gaviota piquirroja (Larus audouinii) entre las diversas especies en peligro de extinción. También frecuenta la zona una de nuestras especies más escasas, el águila pescadora (Pandion haliaetus). La singular relevancia ornitológica de las Islas de los Freus y las salinas de Ibiza y de Formentera han llevado a la declración del área como Zona de Especial Protección (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE.

Sin embargo, no es esta la única riqueza natural reseñable aquí; hay que hacer mención de las diversas subespecies endémicas de la lagartija de las Pitiusas (Lacerta pityusensis) que habitan los diferentes islotes y resaltar las características ecológicas de los fondos marinos con praderas de posidonia y algunos arrecifes de roca, como Tramontana y Espardelló, que bordean la isla Espardell y que actúan como catalizadores y reserva de la vida marina de los alrededores y, por tanto, permiten conservar su riqueza piscícola.

Notable es también la flora de las salinas y zonas adyacentes, especialmente las comunidades botánicas halófilas y psamófilas que aparecen en los salobrares y en las dunas litorales que separan las salinas y el mar.

Sin embargo, todo este conjunto natural se encuentra amenazado actualmente por diversos intereses y expectativas inmobiliarias, por la falta de vigilancia y regulación en el fondeo de yates y visitas incontroladas por la acumulación de basuras y el furtivismo, etc.

Para hacer frente a todas estas circunstancias que pueden alterar en breve plazo e irreversiblemente las características ecológicas y paisajísticas de la zona es necesaria la declaración de la Reserva Natural marítimo-terrestre que permita la conservación de sus recursos naturales para disfrute de ésta y de las siguientes generaciones.

Este conjunto de factores es suficiente para justificar la excepcionalidad del caso y, por lo tanto, se elabora la presente Proposición de Ley sin la previa aprobación de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE DECLARA RESERVA NATURAL LAS SALINAS DE IBIZA («SES SALINAS»), LAS ISLAS DES FREUS Y LAS SALINAS DE FORMENTERA

Artículo 1. Objeto

1. Se declaran Reserva Natural las Salinas de Ibiza, las Islas de los Freus y las Salinas de Formentera, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. La declaración de Reserva Natural tiene como finalidad:

a) Proteger la gea, flora y fauna, tanto terrestre como marina, como los fondos marinos, así como el paisaje y otros valores naturales y culturales.

b) Conservar los sistemas naturales existentes en su ámbito territorial y colaborar en programas internacionales de conservación.

c) Asegurar la preservación, el mantenimiento y el establecimiento de los biotopos y los hábitats.

d) Contribuir al desarrollo del estudio, difusión e investigación de los valores naturales.

e) En general cuanto se refiere a la conservación del medio físico y la protección de las comunidades y elementos biológicos y, en particular, las comunidades de aves migratorias y la biocenosis subacuática, protegiendo praderas de posidonia y arrecifes.

Artículo 2. Ambito territorial

El ámbito territorial de esta Reserva Natural se circunscribe al dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el Anexo de la presente Ley.

Artículo 3. Régimen jurídico de protección

1. El Régimen de protección previsto en esta Ley se extiende a todos los bienes sean o no de dominio público marítimo-terrestre, comprendidos en el interior de la delimitación señalada en el artículo anterior.

2. Los terrenos afectados por este régimen jurídico quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de especial protección.

3. El Régimen jurídico de protección se concreta en la prohibición con carácter general de todas las actividades que supongan una alteración física o funcional de los ecosistemas que albergan dichas zonas, así co-

mo de todas las actividades que supongan una explotación directa de los recursos naturales. De lo anterior, se exceptúa la pesca artesanal tradicional de carácter profesional y la navegación por el interior de las aguas de la Reserva Natural. Todo lo cual sin perjuicio del cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar, que se realizará de acuerdo con las determinaciones que al efecto señale el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona previsto en esta Ley.

4. En cualquier caso, quedan expresamente prohibidas las actividades que consistan en movimiento de tierras o aquellas otras de naturaleza extractiva que comporten una modificación de la geomorfología actual de la zona, así como el vertido de cualquier tipo de basura, escombro, desperdicio o residuo industrial.

5. Queda prohibida la práctica de submarinismo, salvo autorización expresa, en los términos y condiciones que establezca el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona concedida con fines de investigación, conservación y, en su caso, uso público.

6. La Comunidad Autónoma de Baleares podrá incorporar al régimen de protección previsto en esta Ley otros bienes colindantes con los delimitados en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4. Junta Rectora

1. La Junta Rectora de la Reserva Natural estará adscrita, a efectos administrativos, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y compuesta por los siguientes miembros:

a) Un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
b) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
c) Un representante de la Comunidad Autónoma de Baleares.
d) Dos representantes de los Consejos Insulares de Ibiza y Formentera.
e) Dos representantes de las asociaciones que, por sus estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos entre ellas mismas.
f) Un representante de la Universidad de Baleares.
g) Un representante del Instituto de Oceanografía.
h) El Director de la Reserva Natural.

2. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Gobierno adecuará la composición de la Junta Rectora a dichos cambios o modificaciones.

3. La sede de la Junta Rectora radicará en la Comunidad Autónoma de Baleares.

4. Los miembros de la Junta Rectora serán designados, elegidos y separados de su cargo por los organismos o entidades a los que representen. Su nombramiento y cese se comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Son cometidos de la Junta Rectora:

a) Proponer y, en su caso, informar las normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de la Reserva Natural, y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para la misma.
b) Aprobar provisionalmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sus revisiones, velando por su cumplimiento.
c) Aprobar y modificar su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo 5. Director de la Reserva Natural

La responsabilidad de la gestión, administración y coordinación de actividades de la Reserva Natural corresponderá al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo titular designará al Director de la Reserva, una vez oídos el resto de miembros de la Junta Rectora, el cual asistirá con voz y voto a las reuniones de la Junta Rectora.

Artículo 6. Financiación

1. La gestión del Parque corresponderá al ICONA, quien atenderá con cargo a sus presupuestos los gastos necesarios para las actividades de conservación, uso público e investigación, y en general para la correcta gestión.

2. A los mismos efectos, se podrá disponer también de toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 7. Régimen sancionador

El régimen sancionador de las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Acción pública

Será pública la acción para exigir, ante los órganos administrativos y de la jurisdicción contencioso-administrativa, la estricta observancia de las normas de protección de la Reserva Natural y de su zona periférica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y a la vista del riesgo de degradación que suponen las actuaciones urbanísticas y económicas que operan en el entorno de la Reserva Natural, se hace urgente y necesaria la declaración del espacio natural protegido, de forma previa a la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona.
2. A partir de la declaración de Reserva Natural, deberá tramitarse en el plazo de un año el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona.

Segunda

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se constituirá la Junta Rectora.

Tercera

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrán establecer convenios de colaboración para una mejor y más eficaz gestión y administración de la Reserva Natural.

DISPOSICION FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno a dictar todas aquellas normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

El ámbito de la Reserva Natural es:

Isla de Ibiza:

La zona marítimo-terrestre, las marismas, humedales, esteros, dunas, terrenos y demás bienes del artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y una Zona de Protección que se establece de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 41/89, de 27 de marzo —rigiendo en toda ella las limitaciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley—, que comprenden el área existente entre el mar y la siguiente línea: desde la alambrada que delimita la pista del aeropuerto de Ibiza en sus partes Sur y Oeste se prolonga en línea recta hacia el Este hasta cortar el camino del Hotel Fiesta Palace, y baja por dicho camino hasta llegar al mar. Hacia el Oeste, la línea transcurre una vez terminada la alambrada del aeropuerto, por el camino posterior a la zona de dunas hasta la carretera de Sa Caleta, siguiendo por ella para llegar posteriormente hasta el extremo de la punta de Sa Caleta.

Islotes intermedios

Islotes de Penjats, Negres Norte y Sur, Espalmador, Espardell, Espardelló, en Caragoler, Sa Barqueta, Escull d'Enterra, Es Pocs, Illa de Sa Torreta, Escull de Punta de la Rama y Castaví.

Formentera

Laguna marina de Estany Pudent y Estany dës Peix, dunas de Illetes-Pujols, y estanques salineros de Formentera.
Los límites son:

Para el Estany d'Es Peix, la Carretera de La Sabina, desde el puerto hasta el cruce con el camino que bordea el lago, siendo después este camino el propio límite, hasta llegar a la zona de estanques de Estanyets, donde el límite es el contorno exterior de dichos estanques, y la prolongación de este contorno hasta el mar en dirección Nor-noroeste.
Para el Estany Pudent y la zona de Illetes-Pujols, el límite, partiendo del Puerto de La Sabina, recorre el borde exterior de los estanques de las Salinas Ferrer, continúa después por el camino que bordea la laguna en sus orillas Oeste y Sur, corta después a la altura de la zona de Sa Pedrera con la carretera de Es Pujols, y continúa luego hasta el mar por el camino que va desde Sa Pedrera hasta el mar desembocando en la playa de Racó des Pujols.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961